

Arechaga, y para beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Arechaga a la de Murguia, pertenecientes al municipio de Zuya (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13866 *DECRETO 1420/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, tres rocas, de su color, puestas en faja, sobre ondas de azur y plata, sumadas, cada una de ellas, de una rama de ortiga, de siete hojas, de sinople; la bordura de oro, cargada de cuatro flores de azafrán, de gules. Al timbre, corona real de España, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13867 *DECRETO 1421/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, la campana, de oro, adiestrada de una rama de aliso, de sinople. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13868 *DECRETO 1422/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado: primero, de gules, el castillo, de oro; segundo, de oro, hombre aborigen, con su ropilla de junco majado, de su color, llevando en la mano derecha un magado de tea, sobrecargado en los ángulos de una cabeza de can; tercero, de azur, el tajado risco de «Ansite». Al timbre, corona real, abierta, y la leyenda «Fortitudo et fides semper».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13869 *DECRETO 1423/1975, de 30 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Turruncún al de Arnedo (Logroño).*

El Ayuntamiento de Turruncún adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Arnedo, ambos de la provincia de Logroño, en base a la despoblación sufrida y carencia de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios, habiendo acordado la Corporación Municipal de Arnedo, también con dicho quórum, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente que el municipio de Turruncún es inviable, por su exigua población y falta de medios económicos, y la conveniencia de la incorporación para que estén mejor atendidos los servicios en dicho núcleo, concurriendo en el caso de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,